

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de embargo.



ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**Auto No. 0513
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00194-00
Marzo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante **Mauricio Andrés Valderrama Cruz** del embargo y secuestro sobre la posesión de los bienes muebles del señor **José Alexis Riascos Mendoza**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que el poder conferido por el demandante **Mauricio Andrés Valderrama Cruz** al *Dr. William Peña Sabogal*, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se accederá, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le compartirá el link del expediente digital para que observe el estado actual del proceso.-archivo 60.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial del Ejecutante **Mauricio Andrés Valderrama Cruz**, sobre el embargo y secuestro sobre la posesión de los bienes muebles y enseres denunciados de propiedad del demandado **José Alexis Riascos Mendoza**, que se puedan encontrar en la **Manzana 6 Casa 23 del Barrio Bosques de Maracaibo de Tuluá**, es procedente, se accederá, conforme los artículos 593-3 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al **Dr. William Peña Sabogal**, como apoderado judicial del Ejecutante **Mauricio Andrés Valderrama Cruz**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- COMPARTIR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al **Dr. William Peña Sabogal** acceder al expediente digital, al correo electrónico suministrado, el mismo día de notificación por estado de este auto.

3º.- DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión sobre los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad del demandado **José Alexis Riascos Mendoza**, que se puedan encontrar en la **Manzana 6 Casa 23 del Barrio Bosques de Maracaibo de Tuluá**. Para tal efecto, **Comisionar** al Municipio de Tuluá-Inspección de Comisiones Civiles-, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, facultándolo entre otras, para señalar hora y fecha de la diligencia, así como para asignarle al secuestro los honorarios correspondientes por la participación en la misma. **Advertir** al comisionado que deberá tener en cuenta al momento de la práctica de la diligencia los bienes que son inembargables y más concretamente los contemplados en el numeral 11 del Art. 594 del Código General del Proceso.

4º.- NOMBRAR como secuestre a Inversiones Serna y Asociados S.A.S., inscrito en la Lista de Auxiliares para la ciudad de Cali, toda vez que no existe actualmente lista de secuestres para el Circuito de Tuluá. **Requerir** al Municipio de Tuluá-Inspección de Comisiones Civiles-, para que haga el enteramiento al secuestre designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e9351e53d9f38a48eea787b839028cf89c27369dcc23e1f524ed2f3a9bb85a**
Documento generado en 05/03/2025 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>